

**GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**JR. TUPAC AMARU 10G3 ENTRE AV. ANDRES AVELINO Y ANDRES MALLEA  
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA****RUC: 20527143200****EB01-40051**

Fecha de Vencimiento :  
 Fecha de Emisión : **11/08/2022**  
 Señor(es) : **ANTONIO ELISEO APAZA**  
 : **CONDE**  
 DNI : **46217273**  
 Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H. -  
 : - MZA. C LOTE. 01 MADRE DE  
 DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA  
 Tipo de Moneda : **SOLES**  
 Observación :



| Cantidad | Unidad Medida | Descripción   | Valor Unitario(*) | Descuento(*) | Importe de Venta(**) | ICBPER |
|----------|---------------|---|-------------------|--------------|----------------------|--------|
| 1.00     | UNIDAD        | POR DERECHO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SEGUN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N 759-2022-GOREMAD-GRFFS (0.1000 UIT ) | 460.00            | 0.00         | 460.00               | 0.00   |

Otros Cargos : S/0.00  
 Otros Tributos : S/0.00  
 ICBPER : S/ 0.00  
 Importe Total : S/460.00

**SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES**

(\*) Sin impuestos.

(\*\*) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Op. Gravada :       | S/ 0.00   |
| Op. Exonerada :     | S/ 0.00   |
| Op. Inafecta :      | S/ 460.00 |
| ISC :               | S/ 0.00   |
| IGV :               | S/ 0.00   |
| ICBPER :            | S/ 0.00   |
| Otros Cargos :      | S/ 0.00   |
| Otros Tributos :    | S/ 0.00   |
| Monto de Redondeo : | S/ 0.00   |
| Importe Total :     | S/ 460.00 |

*Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe), en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.*



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°41-2022-GRFFS/AS

**Expediente N°** : PAS-044-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
**Órgano Emisor** : GRFFS/PAS-AS.  
**Destinatario** : ANTONIO ELISEO APAZA CONDE." (46217273)  
**Domicilio destinatario** : Av. Circunvalación s/n Puerto Maldonado  
(Tambopata- Tambopata-Madre de Dios)  
**Fecha de Emisión** : (11/08/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 759 -2022-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

**Nombres y Apellidos** : Antonio Eliseo Apaza Conde

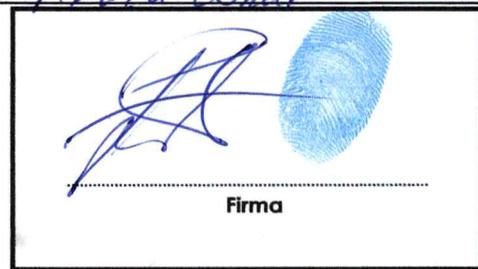
**Documento de Identidad** : 46217273

**Vínculo con Destinatario** :

- Administrado   
- Familiar (especificar)   
- Otro (especificar)

**Fecha** : 11 / 08 / 22

**Hora** : 4:00pm.



**OBSERVACIONES:** Notificado en la GRFFS. Cd. 910783626

#### CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Evelyn Karina Guillen Salcedo

DNI Notificador : 73186111



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 759-2022-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, 11 AGO 2022

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-044-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : ANTONIO ELISEO APAZA CONDE.  
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 038-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI.

#### VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 038-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 11 de agosto del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°042-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y el Exp. PAS-044-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE**, identificado con DNI N° 46217273, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

#### CONSIDERANDO:

##### A) ANTECEDENTES

1. Con **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 01 de julio del 2022, en el sector nueva unión distrito laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, se intervino a **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, conduciendo el **vehículo mayor semitrailer** de placa de rodaje **D7H-862**, de marca volvo, modelo FH12, color rojo azul celeste, motor N° YV2A4CMA12B320485, y la plataforma con placa de rodaje **AFR-996**, de marca LIM, modelo LIM,/SRP-03, Color blanco celeste rojo, serie N° 8T9ES24HTJPCG5036, donde **transportaba producto forestal maderable de la especie de MISA, SAPOTE y Otros, sin contar con la documentación que acredite la procedencia lícita** del producto de 15 pies tablares.
2. Que, con **ACTA DE INCAUTACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 01 de julio del 2022, en el sector nueva unión distrito laberinto, Provincia de Tambopata, se procedió a la incautación de 15 mil pies tablares hallado en la plataforma del vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje D7H-862, de marca volvo, modelo FH12, color rojo azul celeste, motor N° YV2A4CMA12B320485, y la plataforma con placa de rodaje AFR-996, de marca LIM, modelo LIM,/SRP-03, Color blanco celeste rojo, serie N° 8T9ES24HTJPCG5036, fueron trasladado a CEDEGA para su verificación y cubicación por la autoridad competente-GOREMAD.
3. Mediante **ACTA DE INCAUTACIÓN** de fecha 01 de julio del 2022, en el sector Nueva Unión laberinto -Tambopata, departamento Madre de Dios, se procede a la incautación del vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje D7H-862, de marca volvo, modelo FH12, color rojo azul celeste, motor N° YV2A4CMA12B320485, y la plataforma con placa de rodaje AFR-996, de marca LIM, modelo LIM,/SRP-03, Color blanco celeste rojo, serie N° 8T9ES24HTJPCG5036.
4. Con **ACTA DE VERIFICACION Y CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 02 de julio de 2022, donde se verifico transportando producto forestal maderable sin la documentación respectiva, las siguientes especies forestales maderables; **PASHACO, TORNILLO y MISA**.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

5. Asimismo, el **INFORME TECNICO N°170-2022-CCQ**, de fecha 11 de julio de 2022, del cual se tiene entre otros la siguiente recomendación: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y de fauna silvestre, en su numeral "24", **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**, ello descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
6. Que, con **ACTA DE CONSTATAION DE TOCONES EN CAMPO** de fecha 19 de julio del 2022, en el sector **garrapatayoc**, en merito a la diligencia de constatación de tocones, en el distrito Laberinto, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, se logró constatar 10 tocones de 3 especies forestales maderables (misa, tornillo y pashaco), cada uno muestra numeración correlativa, teniendo una data de 2 meses aproximadamente de haber sido talado, aprovechado y movilizad.
7. Que, con el **INFORME TÉCNICO N° 188-2022-CCQ** de fecha 25 de julio del 2022, se dio como resultado de la diligencia de **CONSTATAION DE TOCONES EN CAMPO** de fecha 19 de julio del 2022.
8. Con **INFORME TÉCNICO N° 195-2022-GOREMAD-DRFFS-SGCSYVFFS/JCVV**, de fecha 03 de agosto 2022, donde se solicitó informe complementario al **INFORME TÉCNICO N° 188-2022-CCQ**, en la que reafirma la sanción administrativa del anexo 1 de cuadro de infracciones y Sanciones en Materia forestal en su numeral "24" Al sr. **ANTONIO ELIZEO APAZA CONDE**, conductor y propietario del vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje D7H862, y en base a los documentos existentes y en evaluación, administrativamente; **HA QUEDADO ACREDITADO LA PROCEDENCIA LEGAL DEL PRODUCTO FORESTAL ANTES MENCIONADO A TRAVEZ DE SU TRASABILIDAD DE ORIGEN LEGAL.**
9. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 042-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 10 de agosto del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con **DNI N° 46217273** (**transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
10. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 097-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 10 de agosto del 2022, con el que se pone de conocimiento a **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° 46217273, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 042-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
11. Que, se tiene CARTA s/n con **EXP. N° 8977** de fecha 10 de agosto del 2022, el señor **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, presenta descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 042-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**
12. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 099-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/AI** de fecha 11 de agosto del 2022, con el que se pone en conocimiento al señor **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 038-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

13. Que, se tiene sumilla del Exp. 8988 de fecha 11 de agosto del 2022, el señor ANTONIO ELISEO APAZA CONDE identificado con DNI N° 46217273, presenta su descargo referente al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 038-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, señalando que: "HE RECONOCIDO HABER COMETIDO LA INFRACCION ADMINISTRATIVA que se me imputa en la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 10 de agosto del 2022; puesto a que en el momento de la intervención no portaba con la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL con la finalidad de que se me devuelva mi vehículo que es la única herramienta de trabajo..."

**B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.**

14. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
15. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
16. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>1</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
17. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: "**i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**".
18. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de "**f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL**"; "**k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**".
19. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre

<sup>1</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" Énfasis Agregado.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

20. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

### C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

21. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
22. Que, fecha 01 de julio del 2022, ubicados en el sector nueva unión distrito laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, **se intervino a la persona de ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° 46217273, quien **conducía el vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje D7H-862**, de marca volvo, modelo FH12, color rojo azul celeste, motor N° YV2A4CMA12B320485, y la plataforma con placa de rodaje **AFR-996**, de marca LIM, modelo LIM,/SRP-03, Color blanco celeste rojo, serie N° 8T9ES24HTJPCG5036, donde transportaba producto forestal maderable de la especie de MISA, SAPOTE y Otros, sin contar con la documentación que acredite la procedencia lícita del producto de 15 mil pies tablares, que transportaba en las coordenadas UTM 19L 932004E. 8585544N, procediéndose a incautar el vehículo mayor y el producto forestal maderable intervenido, trasladándose a las instalaciones del centro de desarrollo ganadero CEDEGA para su verificación y cubicación por la autoridad competente-GOREMAD.
23. Que, posteriormente a los hechos señalados en el Con **ACTA DE VERIFICACION Y CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 02 de julio de 2022, donde se procede a realizar la presente diligencia teniendo los siguientes resultados:
- Especie forestal maderable **PASHACO** con 103 piezas con volumen den4526 Pt, equivalente a10.674m3.
  - Especie forestal maderable **TORNILLO** con 3 piezas con volumen 1119 pt, equivalente a 2.64m3.
  - Especie forestal maderable **MISA** con 136 piezas con volumen 6158 pt, equivalente a 14.52m3.

Teniendo como resultado de la verificación y cubicación se tiene en total 269 piezas, volumen total 11803pt equivalente de 27.837m3.

24. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE**





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INSTRUCCIÓN N°038-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, de fecha 11 de agosto del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "24"** (TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN); del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**, también se dispuso **CONTINUAR CON LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN** del vehículo mayor, modelo **M3750**, color azul S/P/R/V, el cual se encuentra en las instalaciones del **CENTRO DE DESARROLLO GANADERO "CEDEGA-GOREMAD"** ubicado en el km. 15.5 de la vía interoceánica Puerto. Maldonado-Mazuko, Sector Castañal, distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; hasta la fecha de pago efectivo de la multa a imponerse; conforme a lo establecido en el Artículo 9°, literal "e", segundo párrafo del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.



25. Ahora bien, se tiene el **Escrito con EXP. N° 8988** de fecha 11 de agosto del 2022, en la que el señor **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, presenta su descargo al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 08 de julio del 2022 señalando que: *“que con CARTA S/N con Exp. N°8977 de fecha 10 de agosto del 2022, **HE RECONOCIDO HABER COMETIDO LA INFRACCION ADMINISTRATIVA** que se me imputa en la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 10 de agosto del 2022; puesto a que en el momento de la intervención no portaba con la **GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL** con la finalidad de que se me devuelva mi vehículo que es la única herramienta de trabajo...mi persona, DA CONFORMIDAD a las recomendaciones del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 038-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**; **y me comprometo en pagar inmediatamente dicha multa impuesta**; solicitándole, asimismo **CELERIDAD** en la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL; con la finalidad de **realizar el pago de la multa y que se me devuelva mi vehículo que es la UNICA HERRAMIENTA DE TRABAJO** y el único sustento de mi familia; **tal como recomienda el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN...**”.*



26. Por lo antes expuesto, el administrado **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**; **HA RECONOCIDO HABER COMETIDO LA INFRACCION**, a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "24" (**transportar producto forestal sin portar con la documentación que ampare su movilización**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI

### D) INFRACCIONES IMPUTADAS

27. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273** ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACION**; el cual también es considerada muy grave.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

28. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 01 de agosto del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 038-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 11 de agosto del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "24" del anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.
29. Se imputa al administrado **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, el transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización, puesto que no ha cumplido sus obligaciones de transportista, señalados en el artículo N° 016 DE anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, pues que el producto forestal intervenido del **vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje D7H-862**, de marca volvo, modelo FH12, color rojo azul celeste, motor N° YV2A4CMA12B320485, y la plataforma con placa de rodaje **AFR-996**, de marca LIM, modelo LIM,/SRP-03, Color blanco celeste rojo, serie N° 8T9ES24HTJPCG5036, no contaba con ningún documento como la Guía de Transporte, listado de trozas, guía de remisión, etc. al momento de la intervención, siendo que como conductor es su obligación respecta portar la GTF desde el embarque.



### E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

30. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
31. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL**, de fecha 01 de julio del 2021, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el señor **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, conductor del **vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje D7H-862**, de marca volvo, modelo FH12, color rojo azul celeste, motor N° YV2A4CMA12B320485, y la plataforma con placa de rodaje **AFR-996**, de marca LIM, modelo LIM,/SRP-03, ha transportado productos forestales, sin contar con el permiso correspondiente; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**.
32. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

### F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

33. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

que: "**8.1** La sanción de multa constituye una sanción **no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"; y así mismo "**8.2** Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a **10 UIT hasta 5000 UIT** por la comisión de una **infracción muy grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

34. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
35. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precipitados, al administrado **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**; le correspondería una multa **de 0.1995% de una UIT para el presente año**.
36. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4)** iniciando un procedimiento administrativo sancionador si **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.
37. Ergo, considerando que el administrado presentó la CARTA S/N con **EXP. N° 8977** de fecha 10 de agosto del 2022; documento mediante el cual **ACEPTA (RECONOCE) haber cometido la infracción administrativa de forma expresa y por escrito**, la multa se reduciría hasta un monto no menor de la mitad de su importe, es decir le correspondería **una multa de 0.0995 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria); sin embargo conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, en su artículo 8° Sanción de Multa, en el inciso 8.5°, "**La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT**"; **es decir le corresponde una multa de 0.1000 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022**, la cual se debe tener en cuenta al momento de la emisión de la respectiva Resolución Gerencial Regional de Sanción.
38. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "**las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT**".

**G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)**





# Gobierno Regional de Madre de Dios

## Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

39. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.
40. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
41. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, con domicilio en la Av. Circunvalación s/n de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "24" (**TRANSPORTAR PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, CON UNA MULTA que equivale **0.1000 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria) para el presente año, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando los beneficios del pronto pago de la multa que se refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

**Artículo 2.- LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN** del vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje D7H-862, de marca volvo, modelo FH12, color rojo azul celeste, motor N° YV2A4CMA12B320485, y la plataforma con placa de rodaje AFR-996, de marca LIM, modelo LIM,/SRP-03, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

(CEDEGA-GOREMAD), distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios; previo cumplimiento al artículo 1.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **ANTONIO ELISEO APAZA CONDE** identificado con DNI N° **46217273**, en su calidad de **SANCIONADO**.

**Artículo 4.- DERIVAR** el expediente completo al Área del Procedimiento Administrativo Sancionador para que dé cumplimiento al Artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.- DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi conforme*

*Antonio Eliseo Apaza Conde*

*Antonio Eliseo Apaza Conde*

*46217273*

*11-08-22*

*16:07 PM*

